

b) Las que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

c) Las que le delegue el Pleno.

Artículo 123.º

El Alcalde de este Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

a) Dirigir el gobierno y la administración municipales.

b) Representar al Ayuntamiento.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

e) Dictar bandos.

f) Aprobar gastos, dentro de los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

g) Ordenar pagos.

h) Rendir cuentas.

i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.

j) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera sesión que celebre.

l) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

m) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

n) Otorgar licencias cuando así lo dispongan las Ordenanzas.

ñ) El nombramiento y cese de los miembros de la Comisión de Gobierno.

o) El nombramiento de los Tenientes de Alcalde, de entre los miembros de la citada Comisión.

p) Suscribir con su firma cuantos documentos o contratos sean necesarios en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno o la Comisión de Gobierno.

q) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 124.º

El Alcalde podrá delegar en los Tenientes de Alcalde el ejercicio de las atribuciones que la L.B.L. considera delegables sin perjuicio de la delegación específica que para cometidos concretos pueda realizar en favor de cualquier concejal, aunque no pertenezca a aquella Comisión.

Artículo 125.º

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con excepción de los relativos a la Hacienda Local y siempre de conformidad con lo dispuesto por la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma.

TITULO III

Artículo 126.º

Como reflejo de la voluntad descentralizadora de este Ayuntamiento, se fomentará a la pedanía de Raspay como Entidad Local inframunicipal; ello conforme a las previsiones de la legislación vigente y de las que la Comunidad Autónoma pueda disponer a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la L.B.R.L.

A tal efecto por esta Corporación se promoverán encuestas entre los vecinos de la pedanía, que permitan conocer la voluntad mayoritaria de los habitantes del núcleo sobre la oportunidad de tramitar el expediente de Entidad Local inframunicipal descentralizada.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en este Reglamento regirá la siguiente normativa:

a) La Ley de Régimen Local que al efecto pueda aprobar la Comunidad Autónoma de la Región.

b) Con las acomodaciones oportunas, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Diligencia: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de la fecha.

Yecla a 2 de julio de 1985.—El Secretario.

* Número 824

CARTAGENA

E D I C T O

Habiendo sido determinado por el Jurado Provincial de Expropiación de Murcia, el justiprecio de las fincas sitas en el Polígono Santa Ana que a continuación se relacionan, se comunica a sus respectivos propietarios que el próximo día 18 de febrero a las 10,30 horas en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, se procederá al pago del mismo.

Parcela, 34 y 51; 48 y 49: María Agustina, María Vicenta, Rafael Sergio y Juan Ricardo Aguirre García.

Parcela, 43; 41,2 y 45: Angel Nieto Burgos.

Parcela, 58: José Martínez Nieto.

Cartagena a 28 de enero de 1987.—El Alcalde.

* Número 739

SAN JAVIER

E D I C T O

Por don Silvestre Pardo Gracia, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de automóviles, con emplazamiento en La Loma, de San Javier.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 18 de diciembre de 1986.—El Alcalde.